

RESOLUCION No.123 de 2018

(11 de julio de 2018)

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento y en consecuencia el archivo de una solicitud de Corrección en el Registro"

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES,

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo No. 02 del 12 de diciembre de 2014 que fuera modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, **CPNAA**, es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional.

Que en ejercicio de la facultad otorgada por el literal a) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, el CPNAA expidió el Acuerdo No.9 del 27 de Noviembre de 2015, "Por el cual se actualiza el reglamento y los requisitos para adelantar el trámite de matrículas, certificados y licencia temporal especial que le compete al CPNAA"

Que la ciudadana Mary Carmen Asendra Carrillo identificada con cedula de ciudadanía No. 22.605.236 de Sabanagrande, mediante solicitud radicada en esta entidad bajo el No. R-2219 del 21 de Marzo de 2018, solicitó se adelantará el trámite para realizar una corrección en el registro en relación a su primer apellido, para lo cual presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de corrección en el registro.
- Copia del documento de identidad.
- Copia de escritura pública No. 2090.

Que mediante comunicación telefónica de fechas 26, 28 de Mazo y 17 de abril de 2018, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares le solicito a la señora Mary Carmen Asendra Carrillo identificada con cedula de ciudadanía No. 22.605.236 de Sabanagrande, formulario de solicitud del duplicado y la consignación por el valor del trámite.

Que mediante comunicación de fecha 19 de abril de 2018 con número de radicado D-1712, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares reitera a la señora Mary Carmen Asendra Carrillo identificada con cedula de ciudadanía No. 22.605.236 de Sabanagrande, formulario de solicitud del duplicado y la consignación por el valor del trámite.

Que los Artículos 17 y 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 a la letra rezan:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Hoja No. 2 de la Resolución No. 123 de 2018, "Por medio de la cual se decreta el desistimiento y en consecuencia el archivo de una solicitud de Corrección en el Registro"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que a la fecha, la señora Mary Carmen Asendra Carrillo identificada con cedula de ciudadanía No. 22.605.236 de Sabanagrande, no ha aportado el formulario de solicitud del duplicado y la consignación por el valor del trámite, razón por la cual debe decretarse el desistimiento de la solicitud y el archivo del expediente con radicado R-2219.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Corrección en el Registro elevada por la ciudadana Mary Carmen Asendra Carrillo identificada con cedula de ciudadanía No. 22.605.236 de Sabanagrande, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo de la solicitud de Corrección en el Registro elevada por la ciudadana Mary Carmen Asendra Carrillo identificada con cedula de ciudadanía No. 22.605.236 de Sabanagrande.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ Directora Ejecutiva

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	-	Karen Holly Castro Castro	Subdirectora Jurídica	727(3-77)
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	Number 3
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera			Un'